



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), ocho de febrero de dos veintiuno

2021-031

Al estudiar la presente demanda VERBAL - DIVORCIO, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Decreto 806 del 2020, a saber:

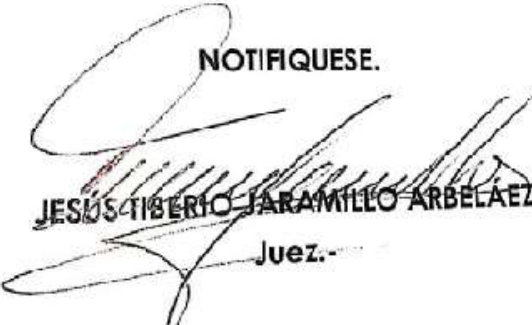
PRIMERO. - No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada. (Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO. - No se afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada es la utilizada de la parte demandada, así como tampoco informa la forma en la que obtuvo ésta ni allega evidencias de comunicaciones remitidas a la demandada. (Art. 8º, Inciso 2º del Decreto 806 de 2020)

Se reconoce personería al Dr. CARLOS FELIPE GUZMAN FUENTES, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-